

*De las apropiaciones durante el terrorismo de estado
al temor de las apropiaciones por la burocracia actual.*

Contexto Histórico.

Entre padres e hijos se supone una relación desigual, asimétrica. Uno está en posición de don y otro de recepción. Esta dependencia al Otro, como condición estructural infantil, determina el estado de vulnerabilidad como punto de partida.

La relación de disparidad entre padres e hijos, puede tornarse por parte del adulto, en un mero ejercicio de dominio. Tal lo hemos comprobado, a escala social, con la doctrina del patronato de la infancia durante el siglo pasado, en nuestro país. La “justicia de menores” (no los tribunales de familia como lo es en la actualidad) fueron la rama predominante de ocupación de las dificultades de la infancia. Dicha perspectiva es un exponente diáfano de la **noción de poder -del adulto - y “paternalismo” aplicada al niño.**

Reparemos en el *vocabulario* que era utilizado: “menor“, “incapaz“, “celador“, “interno“, “fuga“, “salida“, “vistita” ... frases comunes como: “trabajo en el menor“, “el menor se dio a la fuga“, etc.

Desde esta perspectiva, se reduce la Patria Potestad al ejercicio de un poder sobre el niño, sea de su persona y/o de sus bienes. Por lo que, ante los conflictos familiares que se suscitaban, el abordaje era la *evaluación y procesamiento* del niño. El afán de dominio del adulto sobre el niño sostenía toda la ingeniería administrativa, de modo tal que, el lugar de “juzgado” era ocupado por el niño; el *proceso* recaía sobre él, tanto como sus consecuencias: el niño era separado de su centro de vida, internado en hospicios y aislado de su cultura, familia ampliada, hermanos, entre otras suspensiones de sus derechos humanos más elementales.

A partir de la Ley Nacional de Protección Integral de la Infancia, ley N° 26.061 y Provincial N° 12.967 y 13.093 (Creación del RUAGA en Santa Fe) - N° 24.779 (Ley de Adopción - Prov de Santa Fe), se modifica completamente el paradigma que sustenta a las mismas. La ley se refiere al universo de la niñez y no se restringe únicamente al control de clase, poniendo el acento en el cuidado de la condición de vulnerabilidad de la juventud e infancia, bajo la arista de la C.I.D.N. que plantea al niño como un sujeto de pleno derecho.

Dando mayor lugar a la atención y compensación de la situación de sufrimiento de la

familia y el niño, en lugar de la criminalización de los conflictos familiares o situación de dificultad. A fin de cumplimentar con ello, se inicia un proceso de reconversión administrativo interno de los organismos destinados a la atención de la niñez.

Adopción/Paternidad:

La adopción es una figura legal. **Sin embargo, para el psicoanálisis es, sin lugar a dudas, un procedimiento regular**, no por su frecuencia o recurrencia, sino en tanto modalidad privilegiada para que se constituya el vínculo padre/s-hijo/a. Si, escucharon bien, **podríamos decir que ADOPTAR es la única forma de producción de un hijo.**

La llegada de un nuevo integrante a la familia implica una multiplicidad de movimientos y consecuencias. El recién llegado -sea grande o pequeño- ha de ser **incorporado** como miembro del grupo, participar con voz y voto, estar presente en las celebraciones y tomar parte -consciente e inconscientemente- en los secretos familiares, compartir costumbres, usos y bienes. **Todo ello trae aparejado efectos de reorganización de lugares y posiciones, en los demás (pareja parental, hermanos, tíos, primos) y en el sujeto mismo.**

En términos lacanianos: se ponen en juego el Nombre del padre, Deseo de la Madre, y el hijo, que funciona como producto u objeto de deseo -para esos adultos-, a la vez de que, posteriormente, pueda correrse de allí. J-A Miller, en “Cosas de Familia en el inconsciente” dice: *“que la familia es un lugar de interpretación inagotable” ... “cuándo el paciente habla de la familia, habla por tanto del encuentro con el goce, de los medios de gozar, de la pérdida de goce, de la sustitución del goce perdido” ... “Así pues, el hecho de que el ser humano debe hacer pasar la necesidad por la palabra, implica que la metáfora paterna se cumpla en el hecho de tener que ver qué dirá el otro para satisfacer la necesidad y en ese momento de sustitución de la necesidad por el significante, nace ese fenómeno de desviación que se llama pulsión”* y no instinto. En otras palabras, el imposible de una existencia “natural” del hombre construye la familia. El sujeto arma, recrea su relación al mundo, los otros y consigo mismo a partir de la lengua materna, no es sino a través de esa transmisión que hace posible la subsistencia.

Me pregunto: ¿Qué sabemos de un niño al ignorar sus orígenes? ¿Qué acceso tenemos a sus modalidades de satisfacción y renuncia al desprenderlo compulsiva y

forzadamente de la trama que lo humanizó? ¿Qué posibilidades de responsabilización sobre su goce?

De las apropiaciones en sus diferentes vertientes.

Aprendimos dolorosamente en nuestro país lo que significa la “**apropiación** de la niñez” en la siniestra época del terrorismo de estado. Las apropiaciones de bebés y niños de temprana edad perpetradas durante la última dictadura militar, han dejado muchas enseñanzas al campo de la infancia respecto de las consecuencias subjetivas y sociales respecto de las profundas fracturas que se producen a lo largo de por lo menos 3 generaciones, al renegar de toda ley simbólica.

La apropiación podríamos definirla como una interrupción forzada de la filiación y la falsificación de las coordenadas histórico-subjetivas de un sujeto. Se produjeron adopciones ilegales o fraudulentas, en las que se falseaban la fecha y lugar de nacimiento, el nombre de los padres, el nombre propio, “desapareciendo” las familias de origen, la identidad original, la genealogía y la trama cultural en que fueron gestados. Este intento de forclusión ha tenido y tiene efectos de devastación tanto para quienes fueron objeto de dichas vejaciones como para el colectivo social que sostiene la impunidad o promueve y participa en la reconstrucción de una nueva *re-versión* histórica.

La **ley jurídica, cuya función es habilitar** la inserción de un sujeto a una familia, aprovechó esta competencia a fin de consentir a la supresión y el ocultamiento de la legítima identidad de un sector de la infancia.¹

El **deseo y la tramitación** -subjetiva- del ingreso y pertenencia a una familia, **varía notablemente según la edad**. En estos casos, en los que la escasa edad de los niños, la violencia con la que fueron separados, lo coercitivo y arbitrario de la imposición familiar nueva, no está presente en absoluto el **consentimiento del sujeto a la adopción**. Más aún, se evidencia: **1- la prevalencia del interés del adulto por sobre el niño, 2- el rebajamiento del estatuto del niño a un objeto, 3- bajo la manipulación del adulto en favor propio.**

Me preguntaba respecto de las condiciones de posibilidad o circunstancias que

¹ En Santa Fe tenemos el triste privilegio de ser la primera y única provincia que ha procesado a un alto funcionario de la justicia (Juez de Menores) por el delito de supresión de identidad de una niña durante el año

hicieron posible tales hechos? Qué procedimientos y prácticas de los dispositivos del campo de la “minoridad” y la justicia de menores, que permitían, facilitaban, o no, la ocurrencia de tales hechos? Más aún, me resulta interesante reflexionar acerca de las condiciones actuales del sistema administrativo y jurídico, y la ética singular de cada practicante ante las complejidades familiares que se presentan en estos tiempos.

La **apropiación** se ubica como contraejemplo de la **adopción**, tanto como el **abandono** o la “**devolución**” de niños.

El **acto jurídico de la adopción**, por el cual se establece una nueva relación de parentesco entre dos sujetos, que antes no existía, se correlaciona con el **acto subjetivo de ahijamiento, sin ser lo mismo**. Es decir, la adopción puede ir acompañada por el **reconocimiento e implicación subjetiva dentro del lazo padre/s - hijo/a, de ambas partes, o no**.

Puede ocurrir que el hijo no quiera ese padre, o que el adulto no acepte al niño; también ocurre que padre e hijo se reconozcan como tales y la ley ignore ese lazo. **El hecho y el derecho no siempre van de la mano, en ocasiones se obstaculizan y otras se enriquecen**.

De allí que, verificamos nuevamente, la imposibilidad en la reducción de estas situaciones a universalizaciones rápidas.

Finalmente, me pregunto: ¿Una adopción es tal, si se desconoce la pre-historia de un sujeto, aunque este sea un bebe? ¿Qué lugar se le otorga y de qué lugar se lo desaloja a un niño si no se avanza en la construcción de una versión de las causas y circunstancias de la separación del origen? En tal sentido, no seríamos “todos apropiadores” al hacer de cuenta que “*lo pasado pisado*”? ¿No conviene fundar la pertenencia sobre la base del deseo de saber y la construcción conjunta de una nueva inscripción, en lugar de la renegación como afianzamiento defensivo de una parentalidad?

Casos Actuales

Restitución: un niño de 4 años, luego de 2 años aprox., cuyo adulto al ser convocado desconocía la situación del niño, expresa su deseo de restitución dando crédito al mismo a

1977, en ocasión de un procedimiento militar armado contra sus padres.

través de actos de cuidado en la historia reciente del niño.

Apropiación: pretensiones de adopción, basadas en el desprecio de la familia de origen, ausencia de transmisión de la historia, impedimento de relación con el pasado.